



DICTAMEN 22/2022

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
3. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
4. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
5. D^a. María Sonia Martí Hernández, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
6. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
7. D^a. Florentina Armero Díaz, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D. Rafael Martínez Sánchez
9. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D. Andrés Castillo Ponce, FEMAE, alumnado de centros públicos.
11. D^a. Nerea Garres Fernández FEMAE, alumnado de centros públicos.
12. D^a. María Sánchez Bernal, FEMAE, alumnado de centros públicos.
13. D. Guillermo Fernández Bravo FEMAE, alumnado de centros concertados.
14. D. Alberto López Pina, CECE, centros concertados.
15. D. Raúl Blaya Cayuela, UCOERM, centros concertados.
16. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
17. D^a. Caridad Rosique López, CROEM, patronal.
18. D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
19. D. José María López Guillén, CCOO, sindicatos.
20. D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM, Municipios.
21. D. Alfredo Pérez Morales, Universidad de Murcia, universidades de la Región de Murcia.
22. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la Región de Murcia.
23. D. Jesús Pellicer Martínez, Administración Educativa.





24. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
25. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
26. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
27. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
28. D. Pedro Martínez López, personas de reconocido prestigio.
29. D. Pedro Mora Góngora, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asistencia técnica:

D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el salón de actos de la sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, Calle Alcalde Gaspar de La Peña, núm. 1, 30004 Murcia, el día 30 de noviembre de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de





Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, un artículo único, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que consta de setenta y ocho artículos organizados en cuatro títulos.

El **Preámbulo** señala la fundamentación legal para la elaboración del Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo único** aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La **disposición adicional primera** regula la aplicación del reglamento a centros autorizados.

La **disposición adicional segunda** se refiere a la cobertura de puestos.





La **disposición adicional tercera** señala que el uso ordinario del masculino genérico es de aplicación también en el texto de la presente norma.

La **disposición transitoria primera** regula la continuidad de los órganos colegiados de gobierno anteriores al decreto objeto del presente dictamen.

La **disposición transitoria segunda** regula la continuidad de los órganos unipersonales de gobierno anteriores al decreto objeto del presente dictamen.

La **disposición transitoria tercera** establece que los centros de nueva creación se ajustarán a lo establecido en el decreto objeto del presente dictamen.

La **disposición transitoria cuarta** regula la vigencia y adaptación de los documentos de centro.

La **disposición derogatoria** deja sin efectos jurídicos cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto objeto del presente dictamen.

La **disposición final** establece lo relativo a la entrada en vigor.

El Reglamento Orgánico de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contiene lo siguiente:

Tras el **ÍNDICE**, el **TÍTULO PRELIMINAR** (artículos 1-4) contiene las disposiciones generales.

El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo dos** indica lo relativo a la denominación de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores.

El **artículo tres** recoge la competencia respecto a la creación y supresión de centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.





El **artículo cuatro** regula lo relativo a la modificación de la red de centros.

El **TÍTULO UNO** se refiere a los órganos de gobierno y de coordinación docente, consta de cincuenta y un artículos distribuidos en cinco capítulos.

El **capítulo uno** regula lo relativo a los principios y normas generales de funcionamiento y consta de cuatro artículos (5 a 8).

El **artículo cinco** establece cuáles son los órganos de gobierno.

El **artículo seis** indica cuáles son los órganos de coordinación docente.

El **artículo siete** recoge los principios de actuación por los que se regirán ambos tipos de órganos.

El **artículo ocho** establece las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

El **capítulo dos** consta de 14 artículos (9 a 22) y regula el Consejo de centro.

El **artículo nueve** recoge la naturaleza y composición del Consejo de centro.

El **artículo diez** indica que el Consejo de centro tendrá las competencias análogas a las de un consejo escolar de centro.

El **artículo once** establece el régimen de funcionamiento.

El **artículo doce** regula lo relativo a las elecciones al Consejo de centro.

El **artículo trece** establece lo relativo a la Junta electoral.

El **artículo catorce** regula la elección de los representantes del profesorado.

El **artículo quince** regula la elección de los representantes del alumnado.

El **artículo dieciséis** establece la posibilidad del voto por correo para los alumnos.





El **artículo diecisiete** regula la elección de los representantes del personal de administración y servicios.

El **artículo dieciocho** se refiere al escrutinio de votos, elaboración de actas y proclamación de candidatos.

El **artículo diecinueve** regula lo relativo a la constitución del Consejo de Centro.

El **artículo veinte** regula lo relativo a la renovación de los representantes de alumnos y profesores.

El **artículo veinte y uno** regula el procedimiento para cubrir vacantes.

El **artículo veinte y dos** se refiere a la cobertura de puestos de designación.

El **capítulo tres** regula el claustro de profesores y consta de tres artículos (23 a 25).

El **artículo veinte y tres** se refiere al carácter y composición del claustro de profesores.

El **artículo veinte y cuatro** regula las funciones y competencias del claustro.

El **artículo veinte y cinco** establece el régimen de funcionamiento.

El **capítulo cuatro** consta de catorce artículos (26 a 39) que regulan lo relativo al equipo directivo.

El **artículo veinte y seis** regula la composición del equipo directivo.

El **artículo veinte y siete** recoge las funciones del equipo directivo.

El **artículo veinte y ocho** se refiere al director.

El **artículo veinte y nueve** recoge las funciones y competencias del director.

El **artículo treinta** recoge lo relativo a la selección del director.

El **artículo treinta y uno** trata lo relativo al nombramiento del director.





El **artículo treinta y dos** se refiere al cese del director.

El **artículo treinta y tres** se ocupa de otros miembros del equipo directivo.

El **artículo treinta y cuatro** regula el nombramiento de los restantes miembros del equipo directivo.

El **artículo treinta y cinco** se refiere al cese de los restantes miembros del equipo directivo.

El **artículo treinta y seis** regula la sustitución de los miembros del equipo directivo.

El **artículo treinta y siete** trata del subdirector.

El **artículo treinta y ocho** se refiere al jefe de estudios.

El **artículo treinta y nueve** trata del secretario.

El **capítulo cinco** regula los órganos de coordinación docente y consta de dieciséis artículos (40 a 55).

El **artículo cuarenta** repite cuáles son, como mínimo, los órganos de coordinación docente.

El **artículo cuarenta y uno** regula el carácter y composición de la Junta de departamentos.

El **artículo cuarenta y dos** recoge las funciones de la Junta de departamentos.

El **artículo cuarenta y tres** establece el régimen de funcionamiento de la Junta de departamentos.

El **artículo cuarenta y cuatro** regula la naturaleza y funciones de los departamentos didácticos.

El **artículo cuarenta y cinco** recoge el elenco de departamentos.

El **artículo cuarenta y seis** regula la jefatura de departamento.





El **artículo cuarenta y siete** establece las funciones de los jefes de departamento.

El **artículo cuarenta y ocho** se refiere a los coordinadores de área o especialidad.

El **artículo cuarenta y nueve** establece la posibilidad de crear dos departamentos adicionales.

El **artículo cincuenta** regula otras funciones de los coordinadores.

El **artículo cincuenta y uno** trata de la tutoría.

El **artículo cincuenta y dos** recoge las funciones del tutor académico.

El **artículo cincuenta y tres** trata sobre el horario de los profesores.

El **artículo cincuenta y cuatro** se refiere a la elaboración y elección de horarios.

El **artículo cincuenta y cinco** establece las medidas de conciliación del profesorado con la actividad artística.

El **TÍTULO DOS** regula la autonomía de los centros de Enseñanzas artísticas superiores y consta de veinte artículos (56 a 75) estructurados en tres capítulos.

El **capítulo uno** consta de ocho artículos (56 a 63) y se refiere a los documentos institucionales.

El **artículo cincuenta y seis** se refiere a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

El **artículo cincuenta y siete** recoge lo relativo al Proyecto Educativo de Centro.

El **artículo cincuenta y ocho** regula la programación General.

El **artículo cincuenta y nueve** recoge lo relativo a las guías didácticas.

El **artículo sesenta** se refiere a la Memoria Anual.

El **artículo sesenta y uno** trata del Plan de Convivencia.





El **artículo sesenta y dos** se refiere al Proyecto de gestión.

El **artículo sesenta y tres** regula el reconocimiento de créditos.

El **capítulo dos** regula las prácticas y consta de seis artículos (64 a 69).

El **artículo sesenta y cuatro** establece qué se entiende por prácticas en el contexto del Reglamento.

El **artículo sesenta y cinco** regula los convenios marco.

El **artículo sesenta y seis** se refiere a la duración de las prácticas.

El **artículo sesenta y siete** establece los requisitos que ha de reunir los destinatarios de estas prácticas.

El **artículo sesenta y ocho** regula lo relativo a los tutores de prácticas.

El **artículo sesenta y nueve** trata sobre la matrícula, difusión y adjudicación de las prácticas.

El **capítulo tres** consta de seis artículos (70 a 75) y regula los estudios de máster y doctorado.

El **artículo setenta** regula el procedimiento para la elaboración de propuestas de máster.

El **artículo setenta y uno** se refiere a la autorización para la implantación de enseñanzas de máster.

El **artículo setenta y dos** establece los criterios generales para la admisión de los alumnos.

El **artículo setenta y tres** regula la posibilidad de crear un Departamento de coordinación de máster.





El **artículo setenta y cuatro** se refiere al tutor del Trabajo Fin de Máster.

El **artículo setenta y cinco** regula el procedimiento para la elaboración de propuestas de doctorado.

El **TÍTULO TRES** consta de tres artículos (76 a 78) que regulan la participación del alumnado.

El **artículo setenta y seis** se refiere genéricamente a la participación del alumnado.

El **artículo setenta y siete** regula lo relativo a los delegados.

El **artículo setenta y ocho** se refiere a las asociaciones de alumnos.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observación general

1. En diversos momentos a lo largo del Reglamento aparece la distinción entre profesores y catedráticos.

Quienes pertenecen al cuerpo de catedráticos son también profesores. Hay contextos en los que tal distinción es irrelevante (por ejemplo en el artículo 23 donde se trata de quiénes pertenecen al claustro de profesores o el artículo 44 donde se trata sobre la adscripción a departamentos didácticos).

Sugerimos que se revise este aspecto hablando simplemente de “profesores” o “catedráticos y resto de profesores” cuando proceda.





III.2. Observaciones al texto

2. Disposición transitoria primera.

Sugerimos que se fije un plazo concreto para la constitución o renovación de los órganos a los que alude la disposición. En caso contrario, podría ser incongruente con la transitoria cuarta.

3. Disposición transitoria tercera.

Establece que los centros de nueva creación se ajustarán a lo establecido en el decreto objeto del presente dictamen.

Nos parece innecesario por obvio. Sugerimos suprimir esta disposición.

4. Disposición transitoria cuarta.

Sugerimos que la adaptación de los documentos no se refiera a una fecha fija sino a un plazo a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

5. Artículo 2.3. Dice:

“...a propuesta del Consejo de centro...”.

Entendemos que la competencia en esta materia la ostenta la Consejería.

Por eso, sugerimos:

“...oído el Consejo de centro...”.

6. Artículo 2.4. Dice:

“No podrán existir en la misma localidad centros de Enseñanzas Artísticas Superiores con la misma denominación específica.”.





Sugerimos:

“No podrán existir en la Región de Murcia centros de Enseñanzas Artísticas Superiores con la misma denominación específica.”.

7. **Artículo 2.6.** Dice:

Pensamos que este epígrafe está mal ubicado en el presente artículo.

8. **Artículo 9.**

Sugerimos que se especifique en este artículo que el Consejo Escolar de estos centros será denominado “Consejo de Centro”.

9. **Artículo 9.2.** Dice:

“Una vez constituido [el Consejo de Centro], su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.”.

En el artículo 9.3 indica la composición del Consejo de Centro.

Entendemos que la renovación no afecta a alguno de los miembros (por ejemplo, al director o al secretario) y que la renovación por mitades sería problemática cuando está establecido que ciertos colectivos contarán con un solo miembro (como los indicados en los apartados b, f, g y h).

Quizá se refiera sólo a la renovación de alumnos y profesores, aspecto regulado en el artículo 20.

Sugerimos revisar este aspecto.

10. **Artículo 9.3.c).** Dice:





“c) El jefe o jefes de estudios”.

Sugerimos:

“c) El jefe de estudios que designado por el director”.

11. Artículo 9.4. Dice:

- a) finalización del periodo para el que ha sido elegido
- b) renuncia voluntaria por escrito elevado a su presidente
- c) inasistencia...”.

Entendemos que la primera letra de las enumeraciones debe escribirse en mayúscula:

- a) Finalización del periodo para el que ha sido elegido
- b) Renuncia voluntaria por escrito elevado a su presidente
- c) Inasistencia...”.

12. Artículo 9.4. Dice:

“c) inasistencia no justificada a tres sesiones.”.

Si se mantiene esta redacción, podría producirse un efecto sancionador por inasistencias que, de haber constituido infracción, estarían prescritas y, en ese sentido, estarían derogando el principio de prescripción de los actos sancionatorios.

Para evitar lo indicado sugerimos que o bien la inasistencia sea a tres sesiones consecutivas o bien que se circunscriba a un periodo preciso (por ejemplo, un mandato del Consejo de centro).





13. Artículo 10.

La redacción del artículo 10 debe modificarse siendo sustituida por esta otra: “El Consejo de Centro tendrá las competencias que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a estos órganos de gobierno en su artículo 127”

14. Artículo 11.1. Dice:

“El Consejo de Centro se reunirá, como mínimo, una vez al inicio y otra al finalizar cada curso académico; una vez al finalizar cada una de las evaluaciones según la enseñanza y siempre que lo convoque el director o...”.

Para mayor claridad, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“El Consejo de Centro se reunirá, como mínimo, una vez al inicio y otra al finalizar cada curso académico así como una vez al finalizar cada una de las evaluaciones según la enseñanza y siempre que lo convoque el director o...”.

15. Artículo 11.1. Dice:

“En este último caso, la sesión se celebrará, como máximo, en el plazo de siete días lectivos a contar desde el día de presentación de la solicitud.”.

Sugerimos añadir un plazo mínimo, por ejemplo, de dos días lectivos para dar mayor seguridad jurídica:

“En este último caso, la sesión se celebrará, como mínimo, en el plazo de dos días lectivos y, como máximo, en el plazo de siete días lectivos a contar desde el día de presentación de la solicitud.”.





16. **Artículo 11.3.** Dice:

“Las reuniones del Consejo de Centro se celebrarán en el día y hora que posibiliten al máximo la asistencia de todos sus miembros.”.

Sugerimos una formulación que flexibilice esta orientación:

“Se procurará que las reuniones del Consejo de Centro se celebren en el día y hora que posibiliten al máximo la asistencia de todos sus miembros.”.

17. **Artículo 17.1.** Dice:

“...que realice en centro de enseñanzas...”.

Debe decir:

“...que realice en el centro de enseñanzas...”.

18. **Artículo 20.** Dice:

“Renovación de los miembros”

De hecho el artículo no trata de la renovación de todos los miembros sino sólo de profesores y alumnos.

Sugerimos, por eso:

“Renovación de los representantes de alumnos y profesores”

19. **Artículo 22.1.** Dice:

“...siempre que se produzca una renovación del Consejo de Centro...”.

Salvo que la renovación por mitades afecte también al representante del ayuntamiento, sugerimos:

“...siempre que se produzca una renovación total del Consejo de Centro...”.





20. **Artículo 22.1.** Dice:

“...la designación del concejal o de su representante.”

Por coherencia con el artículo 126.1.c de la LOE y para evitar ambigüedad, se sugiere:

“...la designación del concejal o de un representante del ayuntamiento.”

21. **Artículo 24.** Se propone que el artículo 24 recoja la literalidad del artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

22. **Artículo 24.d.** Dice:

“Elegir los representantes del Consejo de centro.”

Para mayor precisión, sugerimos:

“Elegir los representantes de los profesores en el Consejo de centro.”

23. **Artículo 24.g.** Dice:

“g) Fijar criterios referentes para los docentes y personal investigador.”

Se sugiere una redacción más clara del tipo:

“g) Fijar criterios para los docentes y personal investigador.”

24. **Artículo 25.15.**

En el caso de que a la reunión del claustro de profesores concorra un profesor titular de baja y su sustituto, “ambos podrán intervenir en las deliberaciones de los

30/11/2022 13:38:33 | PARRA MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34d6b726-70ac-6987-5386-0050569b6280

CARRAJO BOTELLA, DIEGO JOSÉ





puntos del orden del día y proceder con carácter general a las votaciones y toma de acuerdos.”.

Entendemos que en este caso se estaría duplicando el voto y, por tanto, sobrerrepresentando un legítimo interés o perspectiva parcial.

Se sugiere, por ello, la siguiente redacción:

“...ambos podrán intervenir en las deliberaciones de los puntos del orden del día pero en relación con las votaciones y toma de acuerdos sólo ostentará el voto el titular.”.

25. Artículo 27.d. y 60.2. Dice:

“...en base a...”.

La RAE recomienda evitar la expresión “en base a”.

En su lugar, se pueden emplear fórmulas como “con base en, sobre la base de, basándose en, a juzgar por, de acuerdo con, a la vista de...”.

26. Artículo 29.a. Dice:

“Designar a los jefes de los departamentos de coordinación didáctica...”.

Debe decir:

“Designar a los jefes de los departamentos didácticos...”.

27. Artículos 29 a 32.

El capítulo cuatro regula lo relativo al equipo directivo: su composición (artículo 26), funciones (artículo 27), el director (artículos 28 a 32), los otros miembros del equipo





directivo (artículos 33 a 36), el vicedirector (artículo 37), el jefe de estudios (artículo 38) y el secretario (artículo 39).

Como queda dicho, el artículo 28 trata del director y los artículos siguientes (29 a 32) regulan diversos aspectos relativos al mismo (funciones, competencias, selección,...). Cuando en esos capítulos se indica su asunto (por ejemplo, artículo 30: selección) podría interpretarse que, puesto que están en el capítulo que regula el equipo directivo, se refiere a la totalidad del equipo directivo (en el ejemplo, podría entenderse que el artículo 30 regula la selección del equipo directivo cuando, en realidad, sólo regula la selección del director).

Por eso, en aras de la claridad, se sugiere especificar los títulos como sigue:

Artículo 29. Funciones y competencias del director.

Artículo 30. Selección del director.

Artículo 31. Nombramiento del director.

Artículo 32. Cese del director.

28. Artículo 30.1. b). Dice:

“b) Haber impartido docencia directa ...”

Sugerimos:

“b” Haber ejercido funciones docentes ...”, quedando el apartado 30.1.b) de la siguiente manera: “b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un periodo de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta”.

En primer lugar, es la redacción utilizada en la orden que regula la selección de directores en la Región de Murcia(Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de





Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las modificaciones recogidas en las órdenes de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de diciembre de 2020 y de 26 de noviembre de 2021) y, en segundo lugar, esta redacción impediría que determinados docentes (liberados sindicales, técnicos docentes, cualquier docente que hubiera tenido una baja de larga duración, etc...) pudieran optar a estos puestos, vulnerando sus derechos.

CARRILLO BOTELLA, DIEGO JOSÉ

30/11/2022 13:32:22 | PARRA MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO

30/11/2022 13:38:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34d6b726-70ac-6987-5386-0050569b6280





29. **Artículo 30.2.** Se debería suprimir el apartado 30.2, ya que, en aplicación de lo establecido en el artículo 134. 1.c) de la LOE (“Las Administraciones Educativas podrán considerar como requisito la formación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 135”), en esta Comunidad Autónoma se ha optado por esta posibilidad (Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las modificaciones recogidas en las órdenes de la Consejería de Educación y Cultura, de 16 de diciembre de 2020 y de 26 de noviembre de 2021) y, por tanto, el requisito contemplado en el apartado 30.1.c) ya establece que los aspirantes al cargo de director deben estar en posesión de un curso de formación sobre competencias en el desempeño de la función directiva para poder participar en el procedimiento. No podemos pedirles que realicen este curso otra vez con posterioridad a su nombramiento.

30. **Artículo 31.1.** Dice:

“...nombrará al candidato seleccionado a director de un centro...”.

Sugerimos:

“...nombrará al candidato seleccionado como director de un centro...”.

31. **Artículo 31.3.** Dice:

“...oído el consejo escolar...”.

Debe decir:





“...oído el consejo de centro...”.

32. Artículo 33

El artículo 33 consta de 4 epígrafes. Todos están repetidos, salvo el 33.3 que regula quién sustituye al vicedirector.

El 33.1 es repetido por el 34.1.

El 33.2, el 36.1 y el 37.2.b se refieren a la sustitución del director.

El 33.4 y 36.2 se ocupan de la sustitución del jefe de estudios y del secretario

Se sugiere eliminar este artículo integrando el 33.3 en el artículo 37 (que se refiere al vicedirector) o bien simplificar los artículos a los que corresponde cada epígrafe.

33. Artículo 33.1. Dice:

“...profesores, en activo y preferentemente, con destino...”.

Se sugiere:

“...profesores en activo y, preferentemente, con destino...”.

34. Artículo 34.

No existen los Cuerpos docentes que se nombran en el artículo 34.1 (Catedráticos y Profesores de enseñanzas artísticas superiores), sí existen los Cuerpos docentes de Catedráticos de Música y Artes escénicas, Profesores de Música y Artes escénicas, Catedráticos de Artes plásticas y Diseño, Profesores de Artes plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes plásticas y Diseño. Se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 34 recogiendo la denominación correcta de los diversos Cuerpos docentes que desarrollan su labor en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Se





evitará, además, la injusta exclusión que parece desprenderse de la incorrecta y equívoca redacción actual de los componentes del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes plásticas y Diseño”.

35. Artículo 34.1. Dice:

“...Cuerpo de Catedráticos y Profesores de enseñanzas artísticas superiores, y preferentemente ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo con destino definitivo en el centro.”.

Debe decir:

“...Cuerpo de Catedráticos o Profesores de enseñanzas artísticas superiores, ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo y, preferentemente, con destino definitivo en el centro”.

36. Artículo 34.3.

El punto 3 del artículo 34 es repetición literal del punto 3 del artículo 26. O se suprime el punto 3 del artículo 26 o se suprime el punto 3 del artículo 34, pero no tiene sentido dedicar dos párrafos idénticos a un mismo tema en dos artículos diferentes.”

37. Artículo 38.2.h. Dice:

“...la jefatura de estudios adjunto al efecto...”.

Debe decir:

“...la jefatura de estudios adjunta al efecto...”.

38. Artículos 41 a 43.





El capítulo cinco regula lo relativo a los órganos de coordinación docente (que quedan establecidos en el artículo 40). Uno de esos órganos es la Junta de departamentos, sobre la cual tratan los artículos 41 (carácter y composición), 42 (funciones) y 43 (régimen de funcionamiento).

En aras de la claridad, se sugiere especificar los títulos de esos artículos como sigue:

Artículo 41. La Junta de departamentos. Carácter y Composición.

Artículo 42. Funciones de la Junta de departamentos.

Artículo 43. Régimen de funcionamiento de la Junta de departamentos.

39. Artículo 41.4.e. Dice:

“e) Un representante del alumnado.”.

Sugerimos suprimir este epígrafe.

40. Artículo 49

El artículo 45 enumera la lista de departamentos. El 49 indica la posibilidad de crear otros departamentos además de los indicados en el artículo 45.

Nos parece preferible que el actual artículo 49 se ubique a continuación del 45, como artículo 46.

41. Artículo 50

Regula las funciones de los coordinadores de área o especialidad, sobre los que trata el artículo 48.

Sugerimos, por eso, que se sitúe a continuación del artículo 48, como artículo 49.





Si se acepta la sugerencia anterior, sólo habría que reenumerar el actual artículo 50.

42. Artículo 50. Otras funciones del profesorado.

Sugerimos un título al artículo que se ajuste más a su contenido:

“Artículo 50. Otras funciones de los coordinadores.”

43. Artículo 51. Tutoría y designación.

Este artículo trata sobre la tutoría, la orientación y la designación del tutor.

Bastaría denominarlo “Tutoría” pero, si quiere explicitarse más su contenido podría usarse uno de los siguientes títulos:

“Artículo 51. Tutoría y orientación.”

“Artículo 51. Designación de tutor.”

44. Artículo 52.

“En el artículo 52.1.a) se establece que el tutor (o tutora) académico “Participa en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y del **profesional especialista en orientación psicopedagógica**” esta referencia genera dudas y confusión. En los centros educativos existe la figura del Orientador educativo que es un profesional docente perteneciente a la especialidad de Orientación educativa de los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Secundaria. Este perfil profesional desarrolla, entre otras, tareas de psicopedagogía. Si es a este profesional a quien se refiere este artículo se propone que sea nombrado correctamente: catedrático o profesor de secundaria de la especialidad de Orientación educativa”.





45. **Artículo 54.1.** Dice:

“...a los recursos que dispongan para la consecución de sus fines...”.

Sugerimos:

“...a los recursos de que dispongan para la consecución de sus fines...”.

46. **Artículo 57.** Dice:

“...e incluirá:

- a) La organización general del centro se orientará conforme...”.

Sugerimos:

“...e incluirá:

- b) La organización general del centro, que se orientará conforme...”.

47. **Artículo 57.7.** Dice:

“...evaluará los aspectos educativos del mismo...”.

Entendemos que quiere decir:

“...evaluará los aspectos académicos del mismo...”.

48. **Artículo 58.4.** Dice:

“El finalizar el curso, el Claustro, evaluará los aspectos educativos y el grado...”.

Sugerimos:

“Al finalizar el curso, el Claustro evaluará los aspectos académicos y el grado...”.

49. **Artículo 62. Proyecto de gestión.**

Sugerimos:





“Artículo 62. Proyecto de gestión económica.”.

50. Artículo 66.1. Dice:

“Las prácticas externas tendrán la duración que haya sido establecida en el plan de estudios. En cualquier caso, la duración no podrá ser superior al número de horas que vayan asociadas al número de créditos ECTS establecidos.”.

La segunda parte parece repetir innecesariamente lo establecido al principio.

Sugerimos:

“Las prácticas externas tendrán la duración que haya sido establecida en el plan de estudios.”.

51. Artículo 67.3. Dice:

“...siempre que no sobrepasen el límite de los 80 créditos de matrícula anual.”.

La matrícula máxima es de 70 créditos y se pueden excepcionar del cómputo los 20 créditos de las prácticas externas, pudiéndose un alumno matricular de un máximo de 90 en un curso escolar. Por tanto, la cantidad correcta de créditos serían 90.

Sugerimos:

“...siempre que no sobrepasen el límite de los 90 créditos de matrícula anual.”.

52. Artículo 68.3. Dice:

“El tutor designado por la entidad colaboradora deberá estar vinculado a la misma y poseer experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. En ningún caso podrá coincidir la figura de la persona designada por el centro docente como profesor tutor de prácticas.”.





Sugerimos la siguiente redacción:

“El tutor designado por la entidad colaboradora deberá estar vinculado a la misma y poseer experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. En ningún caso podrá coincidir el tutor designado por la entidad colaboradora con la persona designada por el centro docente como profesor tutor de prácticas.”.

53. **Artículo 70.3.** Dice:

“Según los establecido...”.

Debe decir:

“Según lo establecido...”.

54. **Artículo 77.4.a.** Dice:

“Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.”.

Aquí se hace mención de la “junta de delegados” pero no se encuentra en el ROC desarrollo al respecto. Sugerimos añadir un artículo al respecto.

55. **Artículo 78.d.** Dice:

“Formular propuestas al vicedirector para la realización de...”.

Debe decir:

“Formular propuestas al vicedirector, si lo hay, para la realización de...”.





IV. Conclusión

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Fdo. D. José Francisco Parra Martínez

Fdo. D. Diego José Carbajo
Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

30/11/2022 13:38:33 | 30/11/2022 13:32:22 | PARRA MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34d6b726-70ac-6987-5386-005056966280

